



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 4 OCT 1991

VISTO la Resolución General Nº 107/91 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

CONSIDERANDO:

QUE es necesario implementar el sistema de recaudación establecido en dicha Resolución General en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1.-: La Resolución General Nº 107/91 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán que se acompaña y forma parte de la presente Disposición, comenzará a regir en los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Tucumán el día 8 de Octubre del corriente año.

ARTICULO 2.-: Los Encargados de los Registros Seccionales procederán a dar curso al trámite de transferencia observando



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Los plazos legales, sin perjuicio de entregar la documentación al usuario luego de satisfecha la liquidación de deuda del Impuesto a los automotores.

ARTICULO 3.-: En casos de transferencias o cambios de radicación presentados en los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Tucumán no se remitirán los legajos a otro Registro ubicado en extraña jurisdicción hasta tanto no haya sido satisfecho el Impuesto a los Automotores o vencida la liquidación correspondiente. En este último caso, no habiéndose presentado el usuario a abonar el impuesto y retirar la documentación registral, los Encargados de los Registros Seccionales asentarán en el rubro "OBSERVACIONES" del Título de Propiedad la siguiente leyenda "El titular registral debe obtener la baja impositiva en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán".

ARTICULO 4.-: Al ingresar un trámite de Inscripción Inicial, el Encargado del Registro Seccional realizará dicha inscripción en la forma y en los plazos vigentes. Entregará al usuario Cédula de Identificación del Automotor y chapas, reteniendo el Título de Propiedad hasta la obtención del alta impositiva y la percepción del Impuesto Automotor.

M
M

1




Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 5.-: Lo dispuesto en los arts. 2 y 3 sólo será de aplicación si la Dirección General de Rentas entregare la liquidación de deuda dentro de las 96 hs. de solicitada.

ARTICULO 6.-: Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Repartición y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación atento tratarse de una norma de interés general.

DISPOSICION D.N. Nº 676


Dr. MAURICIO CARRO DUBOIS
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 DE ABRIL DE 1995.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/95

Exptes. N°2820/376-R-94, N°2589/376-R-94 y N°330/376-D-95.-

VISTO:

las presentes actuaciones por las que el Sr. Encargado del Registro Seccional N°1 de la Propiedad Automotor de esta Provincia propone la optimización del sistema de percepción del Impuesto a los Automotores y Rodados establecido por Resolución General N°107/92 del 16 de Setiembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

que por el citado instrumento se designó a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor radicados en esta provincia agentes de percepción del mencionado tributo

que la propuesta efectuada incluye la instalación de terminales informáticas en los Registros Seccionales, que se conectarán mediante modem telefónico al equipo de computación de esta Dirección General de Rentas

que mediante tales conexiones se posibilitará la emisión de liquidaciones del Impuesto a los Automotores y Rodados en los Registros, permitiendo a la vez una comunicación e incorporación directa y en menor tiempo de los datos esenciales de cada vehículo, necesarios para la tarea específica a cargo de esta autoridad de aplicación del tributo establecida por el artículo 293 de

Handwritten signature and stamp: NICOLAS ESPIN TULA SECRETARIO GENERAL DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN

Handwritten signature and stamp: E. N. MARCOS A. OBAYTIN DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN

la Ley N°5121 y modificatorias, Código Tributario Provincial

que el sistema propuesto indudablemente redundará en una mayor seguridad y celeridad en el servicio al contribuyente

que por tanto resulta procedente emitir el correspondiente acto, atento las facultades conferidas a esta Dirección en el segundo párrafo del artículo 30 de la citada Ley

por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 1º de la Resolución General N°107/92 del 16 de Setiembre de 1992 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: En oportunidad de registrar la inscripción de vehículos cero kilómetro, las transferencias de dominio de vehículos usados y los cambios de radicación, los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán actuarán como agentes de percepción del Impuesto a los Automotores y Rodados que se adeudare por cada unidad.

La percepción se efectuará conforme a las liquidaciones que se emitan en las terminales informáticas del equipo de computación de la Dirección General de Rentas que se instalen en los Registros Seccionales, según se establece en el Anexo III de la presente Resolución, o conforme a la liquidación que practique la Dirección General de Rentas a solicitud de los Registros Seccionales del Automotor, según el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente Resolución".

[Handwritten signature]
NICOLAS EFRAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
7/3

[Handwritten signature]
MARGOS A. CASATHINY
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
7/3

Artículo 2º: Modificar el artículo 2º de la Resolución N°107/92 del 16 de Setiembre de 1992 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor radicados en la Provincia de Tucumán podrán emitir liquidaciones del Impuesto a los Automotores y Rodadosy. a requerimiento del contribuyente, estados de cuenta que tributarán la tasa administrativa correspondiente, mediante enlace directo entre el equipo de la Dirección General de Rentas y las terminales informáticas que se instalarán en cada uno de los Registros Seccionales. Hasta tanto se implemente el enlace mediante moden telefónico punto a punto, o en caso de imposibilidad de utilización de dicho medio, los Registros requerirán a la Dirección General de Rentas liquidaciones del mencionado Impuesto, según se menciona en el punto III del Anexo III de la presente Resolución. En este supuesto, dicha liquidación constituirá el único documento válido para la percepción del Impuesto a los Automotores y Rodados por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor ubicados en esta Provincia".

Artículo 3º: Incorporar como Anexo III a la Resolución General N°107/92 el siguiente:

"- ANEXO III -"

I.- Los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en los que se instalen terminales informáticas del equipo de computación de la Dirección General de Rentas, seguirán el siguiente procedimiento, según los casos:

M. OLIVERA TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MARCELO A. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R
A
T

1.- ALTAS DE CONTRIBUYENTES: Los Registros Seccionales comunicarán el alta del automotor y su titular, consignando los siguientes datos: número de dominio, fecha de adquisición, nombre y apellido del titular, domicilio, código postal, marca del automotor, modelo, año y línea y número de motor. Efectuada el alta tributaria en la Dirección General de Rentas, quedará habilitada la solicitud de liquidación respectivo Impuesto a los Automotores y Rodados.

2.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO: Los Registros Seccionales solicitarán las liquidaciones del Impuesto por las cuotas y periodos que consten impagos en el estado de cuenta del respectivo dominio, y comunicarán el nuevo contribuyente, detallando nombre, apellido y domicilio del comprador, marca del automotor, modelo, año y línea, número de motor y número de dominio, actual y anterior, si fuera el caso.

3.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO CON CAMBIO DE RADICACIÓN A OTRA JURISDICCIÓN: Los Registros Seccionales solicitarán la liquidación de las cuotas y periodos que consten impagos en el estado de cuenta del respectivo dominio y comunicarán a la Dirección General de Rentas los siguientes datos: nombre y apellido del comprador, domicilio del mismo, código postal, marca, modelo, año y línea del automotor, número del motor y número de dominio, actual y anterior si fuera el caso.

4.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO CON CAMBIO DE RADICACIÓN A TUCUMAN: Los Registros Seccionales, al procesar el trámite registral, comunicarán el alta del automotor que proviene de otra jurisdicción, conforme a los datos que figuran en el legajo "B", consignando: nombre y apellido del titular de dominio, domicilio, marca, modelo, año y línea del

[Handwritten signature]
 NICOLAS EFRAN TULA
 SECRETARIO GENERAL
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 TUCUMAN

[Handwritten signature]
 MARCOS A. OSALIMEXY
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 TUCUMAN

automotor, número de motor y número de dominio, actual y anterior si fuera el caso. También consignarán la jurisdicción de la que proviene el automotor y la fecha en que se dio de baja al vehículo en dicha jurisdicción.

5.- CAMBIO DE RADICACIÓN A LA PROVINCIA DE TUCUMAN: Si un vehículo se radicare en la Provincia de Tucumán, los Registros Seccionales, luego de procesar el trámite de cambio de radicación, comunicará el alta del mismo consignando: nombre , apellido y domicilio del titular del dominio, marca y modelo, año y línea del automotor, número de motor y número de dominio, actual y anterior, si fuera el caso.

6.- CAMBIO DE RADICACIÓN A OTRA JURISDICCIÓN: Los Registros Seccionales requerirán la liquidación de las cuotas y períodos que no consten como abonados en el estado de cuenta, aportando en forma previa los datos personales del titular de dominio, su nuevo domicilio, marca, modelo, año y línea del automotor, número de motor y número de dominio, actual y anterior.

II- EXTENSION DEL CERTIFICADO DE BAJA.

En los trámites de: a) transferencia con cambio de radicación a otra jurisdicción y b) cambio de radicación a distinta jurisdicción, los Registros Seccionales , una vez abonados por el contribuyente las cuotas y períodos fiscales exigibles del Impuesto a los Automotores y Rodados, solicitarán la baja del contribuyente y del vehículo mediante la confección de un remito en doble ejemplar. Uno de ellos servirá como constancia de recepción por la Dirección General de Rentas del pedido de

[Handwritten signature]
NICOLAS EFRAIN TULLA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

[Handwritten signature]
MARIOS A. OSATINSKY
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

R
J
Te

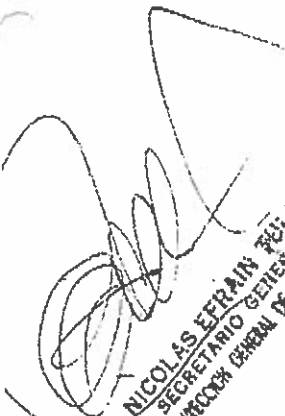
certificado de baja que efectuaron los Registros Seccionales. Una vez expedido, el certificado de baja será entregado al contribuyente por División Automotores de la Dirección General de Rentas.

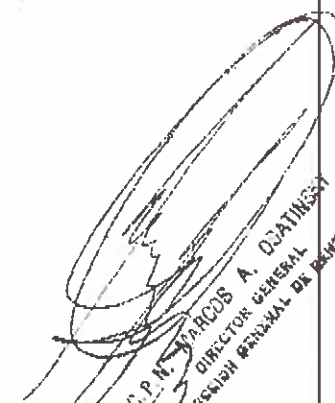
III- Hasta tanto se concrete el vínculo informático entre la Dirección General de Rentas y los Registros Seccionales de la Provincia, estos remitirán diariamente a División Automotores, en medio magnético, la información mencionada en la presente Resolución General, con el correspondiente respaldo documentado que se detalla para cada caso en el ANEXO I de la Resolución General N°107/92 . Si se produjera algún impedimento u obstáculo de fuerza mayor, podrá utilizarse el sistema previsto en el referido ANEXO I de la citada Resolución General.

IV- La Dirección General de Rentas proveerá a los Registros Seccionales del Automotor de los formularios necesarios para las boletas de liquidaciones de Impuesto a los Automotores y Rodados que se emitan de las terminales que se instalen dichos Registros.

V- Todas las erogaciones que ocasione la vinculación informática entre la Dirección General de Rentas y los Registros Seccionales serán afrontadas por dichos Registros, salvo la ampliación de memoria y disco del equipo AS-400 instalado en la citada Dirección.

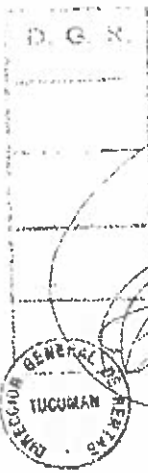
Artículo 4º: Una vez que resulte posible la vinculación informática entre la Dirección General de Rentas y los Registros Seccionales, el Departamento Cómputos de esta Dirección arbitrará lo necesario para habilitar como usuarios de los sistemas de estado de cuenta y de liquidación del Impuesto a los Automotores y Rodados a dichos Registros.


NICOLÁS FERRÁN FÚLA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

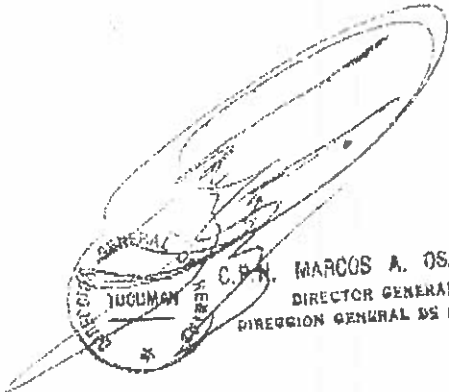

C.P.N. MARCOS A. DUJATINGA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



Artículo 5º: Notificar a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la Provincia, a Dirección Adjunta, a los Departamentos de esta Repartición y a División Automotores, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-



NICOLAS SERRAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



C. P. N. MARCOS A. OSATINSKY
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

11/11/11

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20 OCT. 1995

RESOLUCION GENERAL N° 56/95

VISTO la presentación efectuada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 1, referente a interpretación de la Resolución General N° 22/95 -en lo que se refiere a ALTAS TRIBUTARIAS- dictada por esta Dirección General con fecha 24-04-95, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General estima que no existen inconvenientes para que, mediante Resolución General modificatoria de la Resolución General N° 22/95, se autorice a los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor radicados en la Provincia de Tucumán para producir las / Altas Tributarias, reservándose esta Dirección General de Rentas en su carácter de Autoridad de Aplicación del tributo las facultades de auditoría y/o control de la documentación respaldatoria en poder de los citados Registros.

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado el día 11-10-95 por nuestro Departamento Asesoría Técnico-Jurídica,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

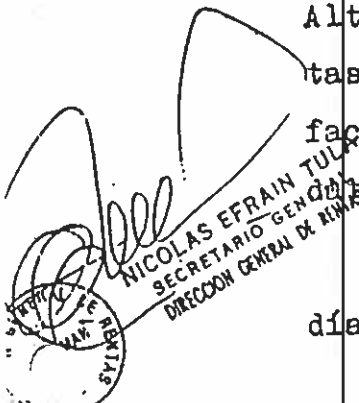
RESUELVE:

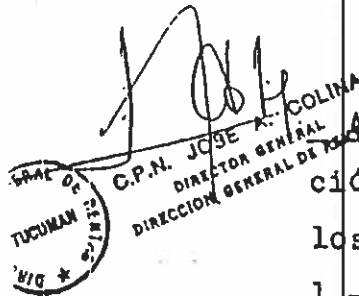
Artículo 1°.- MODIFICAR el ANEXO III incorporado a la Resolución General N° 107/91 por la Resolución General N° 22/95, en los aspectos que a continuación se especifican:

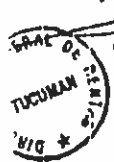
1 - En el punto 1 -Altas de Contribuyentes suprimir la frase "en la Dirección General de Rentas"; que quedará redactado de la siguiente manera:

"ALTAS DE CONTRIBUYENTES: Los Registros Seccionales comunicarán el alta del automotor y su titular, consignando los siguientes datos: N° de Dominio, Fecha de Adquisición, Nombre y Apellido

///..


NICOLAS EFRAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS


C.P.N. JOSE A. COLINA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS


DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

///...o

- 2 -

do del Titular, Domicilio, Código Postal, Marca del Automotor, Modelo, Año y Línea y N° de Motor. Efectuada la alta tributaria quedará habilitada la solicitud de liquidación respectiva Impuesto a los Automotores y Rodados".

2 - Agregar como punto 7 (en el mismo Anexo) el siguiente texto:

"7- En todos los supuestos mencionados en los puntos que anteceden, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, en su carácter de autoridad de aplicación del Tributo, se reserva las facultades de auditoría y/o control de la documentación respaldatoria de las tareas realizadas por las terminales informáticas instaladas en los Registros Seccionales, las que facilitarán las tareas de verificación correspondiente. En caso de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, la Dirección General de Rentas cancelará y/o inhabilitará el enlace directo del equipo de este Organismo con el Registro Seccional del Automotor correspondiente.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor radicados en la Provincia, Dirección Adjunta, Departamentos de esta Repartición y División Automotores y Rodados. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, ARCHIVAR.-



NICOLAS EFRAIN TULA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

C.P.N. JOSE A. COLINA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS